



Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

SALTA, 22 DIC. 1989

DECRETO N° 2154

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS
Expte.n° 32- 093/89

VISTO la necesidad de aplicar nuevas normas, en /
lo concerniente a las obligaciones de los Productores Mine- /
ros, a fin de perfeccionar el control de la producción en /
el ámbito Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que debe llevarse un estricto control de la pro- /
ducción de cada mina, en base a los partes de Producción y /
a las Inspecciones establecidas en el Reglamento de Policía /
Minera:

Que también es imprescindible contar con una infor- /
mación fehaciente y ordenada sobre la extracción de minera- /
les para fines estadísticos y de valorización;

Que es necesario además reformar los montos de /
las multas previstas, por cuanto el escaso valor fijado aru- /
la el efecto correctivo inherente a la penalización;

Que en tal sentido es menester sustituir el tex- /
to del decreto n° 1.896 de fecha 22 de noviembre de 1.978, /
manteniéndose la vigencia del Registro de Productores Mine- /
ros;

Por ello,

247



287

Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

DECRETO N° 2154

../ Expte.n° 32- 093/89

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese mantener vigente y en continuidad, el Registro de Productores Mineros de la Provincia instituído el 17 de setiembre de 1.958 y, cuyo funcionamiento en lo sucesivo, se ajustará a las normas y condiciones establecidas por este decreto.

ARTICULO 2°.- Todo productor de minerales de primera, segunda y tercera categoría, deberá inscribirse en el Registro de Productores Mineros de la Provincia.

ARTICULO 3°.- En la inscripción en el Registro de Productores Mineros, se hará constar:

- a) Nombre y Apellido o razón social.
- b) Nacionalidad.
- c) Documento de Identidad.
- d) Domicilio real y legal.
- e) Nombre y ubicación de la o las minas explotadas, indicando la sustancia y el número de expediente por el cual se tramita su respectiva concesión.
- f) Mineral principal y accesorios.
- g) Inversiones fijas realizadas, destinadas a la explotación de la o las minas.

287

08

../



288

Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

DECRETO N° 2154

../Expte.n° 32-093/89

- n) Concesión y otro título que autorice la explotación.
i) Nombre y Matrícula Profesional del Responsable Técnico.

- En caso de tratarse de una Sociedad debidamente constituida deberá presentar copia autenticada del contrato social y último balance.

ARTICULO 4°.- La Dirección General de Minería expedirá a todo Productor Minero inscripto en el Registro, un Certificado que así lo acredite.

ARTICULO 5°.- La inscripción en el Registro de Productor Minero, tendrá vigencia por el término de un año calendario, debiéndose renovar anualmente, antes del último día hábil / del mes de febrero de cada año, actualizando los datos solicitados en la inscripción.

ARTICULO 6°.- En caso de no reinscribirse en el término fijado el productor minero abonará un sellado igual al doble del establecido.

ARTICULO 7°.- El productor Minero que dejara de reinscribirse por el término de un año, perderá el derecho de reinscripción, no así el número, pudiendo inscribirse nuevamente pagando el sellado correspondiente.

ARTICULO 8°.- Transcurridos diez y ocho (18) meses consecutivos sin que el productor minero explote la o las minas, la Dirección General de Minería cancelará su inscripción en el Registro de Productores Mineros.

ARTICULO 9°.- Todo productor minero, sea propietario o no de la o las minas, deberá presentar trimestralmente, dentro de los quince (15) días contados a partir de las siguientes fe-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

../



287

- 4 -

Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

DECRETO N° 2154

../Expte.n° 32-093/89

chas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, con carácter de Declaración Jurada obligatoria, los Partes de Producción que la Dirección General de Minería le proveerá a tal efecto.

ARTICULO 10°.- En caso de omisión dolosa o de falseamiento, del Parte de Producción, el productor se hará pasible de una multa, referida al sueldo básico vigente para la última categoría de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 11°.- El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto será sancionado con las siguientes multas: la primera vez, con el equivalente a cinco (5) veces el sueldo básico de la última categoría de la Administración Pública Provincial; la segunda y tercera vez, con el equivalente a diez (10) y quince (15) veces respectivamente y en caso de una cuarta reincidencia en el año oclará una multa igual a veinte (20) veces el citado sueldo.

Las multas no abonadas en término, serán cobradas por Dirección General de Rentas por la vía de apremio, de acuerdo con el recargo y procedimiento en vigencia previstos por dicho organismo.

ARTICULO 12°.- Toda persona o empresa que realice extracción de minerales sin estar inscripto como productor minero será sancionado con una multa equivalente a cincuenta (50) veces el sueldo básico de la última categoría de la Administración Pública Provincial, y la inmediata paralización de las actividades, con el auxilio de la Policía Minera y/o de la fuerza pública si fuera necesario y el decomiso del mineral extraído que quedará en poder de la Provincia y en libre disponibilidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

../



290

/msb.

Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

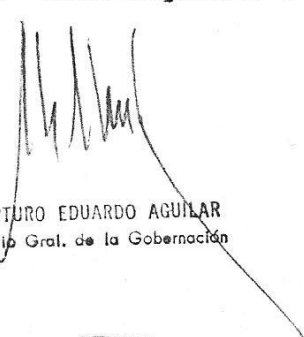
DECRETO N° 2154

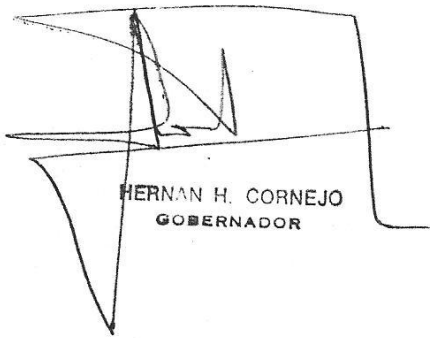
../Expte.n° 32-093/89

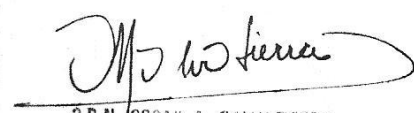
ARTICULO 13°.- Derógase el decreto n° 1.896 de fecha 22 de noviembre de 1.978, y el artículo 1° del decreto n° 3648 / de fecha 28 de noviembre de 1.977, como así también toda / otra disposición que se oponga al cumplimiento de este decreto.

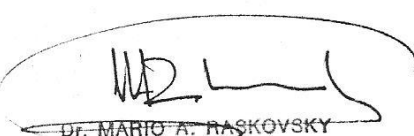
ARTICULO 14°.- El presente decreto será refrendado por el / señor Ministro de Economía y firmado por los Señores Secretario General de Gobernación y Secretario de Estado de Minería y Recursos Energéticos.

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


DR. ARTURO EDUARDO AGUILAR
Secretario Gral. de la Gobernación


HERNAN H. CORNEJO
GOBERNADOR


C.P.N. OSCAR A. SALVATIERRA
MINISTRO DE ECONOMIA


DR. MARIO A. RASKOVSKY
Secretario de Estado de Minería
y Recursos Energéticos